

Incidente nº 1 - Denunciante: L , Yamila Esther y otro NN: N.N.
s/incidente de incompetencia.
CCC 801/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 37 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Florencia María C , quien refirió que personas desconocidas se habrían valido de su documento nacional de identidad previamente extraviado, para lograr la apertura de una cuenta en el banco digital “Brubank”, a la cual destinaban el dinero que obtenían de las defraudaciones cometidas a través de la falsa publicación de inmuebles en alquiler en las redes sociales a nombre de la denunciante.

La juez de instrucción se inhibió para continuar interviniendo en la causa al considerar que se verían involucrados intereses nacionales.

Su par federal, por su parte, no aceptó el conocimiento atribuido en tanto se habría utilizado una copia del documento destinado a acreditar la identidad de las personas.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa-, a lo que se agrega que la utilización de copias de aquel instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII, *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios, corresponde declarar la competencia del magistrado federal para conocer en la causa.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:18